DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS	Nº 47/10
FECHA	07/05/2010
INSTITUCIÓN	Gobierno Departamental de Alto Paraguay
Exps Nº	1672/10; 2965/10; 3191/10, 4897/10
CONTRATO Nº	s/n
FECHA CONTRATO	09/12/2009
AUTORIDAD FIRMANTE	Gobernador Sr. Justo Fernández
PROCEDIMIENTO	Concurso de Ofertas (L.C.O.)
OBJETO	Construcción de un Pabellón de cuatro Aulas con SS. HH. en el local del Liceo Nacional Puerto la Esperanza de la localidad de Puerto la Esperanza
EMPRESA	JR CONSTRUCTORA
RUC Nº	820071-8
MONTO	Gs. 396.998.368.-
ID LLAMADO Nº	156098/09
C.C. N°	CO-22016-09-49062

1. ANTECEDENTES

1.1. El presente trabajo fue llevado a cabo en virtud a las prerrogativas establecidas para la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en la Ley Nº 3439/07, de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscriptos por los Organismos, las Entidades y las Municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público, así como la solicitud de verificación de ejecución de contratos, ingresada como expediente de esta Dirección Nacional, **Nº 1672/10,** en fecha **01/02/10**.

1.2. Por nota DNCP/DVC Nº **1416** de fecha **15/02/2010**, es solicitada a la U.O.C. de la Gobernación de Alto Paraguay, la remisión de toda la documentación inherente al Contrato suscrito entre la firma **JR Constructora** y la **Gobernación de Alto Paraguay**; la misma fue dirigida al titular de la U. O. C., *Sr. Hugo Jesús Gómez*, entre los que se encuentran los siguientes documentos:

- Informe documentado de la Auditoría Interna institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa.

- Fecha de entrega de los anticipos.
- Cronograma de Obras.
- Adenda(s) contractual(es) que hubieren.
- Certificados de Obras quincenales emitidos.
- Certificados de Obras mensuales emitidos.
- Informes de obras, emitido por el Fiscal de obras.
- Pagos efectuados hasta la fecha acompañados de la documentación respaldatoria respectiva (Facturas, Recibos, otros).
- Actas definitivas (si las hubiere).
- Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- Garantía de anticipo.
- Constancia de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso en la entrega, (si lo hubiere).
- Constancias de retenciones según contrato.
- Acta de inicio de obras.
- Libro de obras.
- Formulario de estructura de costos de rubros ofertados.
- Toda otra documentación inherente al cumplimiento del contrato.

1.3. Por notas DNCP/DVC N° **1940** y **3657** de fecha **24/02/2010** y **23/03/2010** respectivamente, se reitera el pedido de la documentación *supra* mencionada. Las mismas fueron enviadas al titular de la U. O. C. *Sr. Hugo Jesús Gómez.*

1.4. En fecha **26/02/2010** y **04/03/2010** son recibidos los expedientes ingresados por Mesa de Entrada de esta Dirección Nacional, bajo los **N° 2965/10** y **N° 3191/10,** respectivamente, que contienen parte la documentación inherente al contrato en análisis.

1.5. En fecha **06/04/10** es recibido el expediente ingresado por Mesa de Entrada de esta Dirección Nacional, bajo el **N° 4897/10,** que contiene parte la documentación inherente al contrato en análisis, respecto al pago de anticipo efectuado.

1.6. En fecha **08/04/2010** por nota DNCP/DVC N° **4788** es reiterado el pedido de la documentación restante, pero en esta ocasión la nota fue enviada a la máxima autoridad de la institución, *Sr. Justo Fernández,* Gobernador, de la Gobernación de Alto Paraguay.

1.7. Hasta la fecha de emisión del presente informe, la Gobernación no ha dado respuesta a lo solicitado por medio de la nota citada precedentemente.

2. ALCANCE DEL TRABAJO

La Dirección ha efectuado la verificación documental de los antecedentes contenidos en los expedientes administrativos puestos a disposición por la UOC de la Gobernación de Alto Paraguay.

Igualmente, ha efectuado la verificación *in situ*, en fecha 17/03/10, para la constatación de la ejecución del contrato *supra* mencionado, de conformidad con los términos y condiciones establecidos, verificables a simple vista.

Considerando que la verificación fue llevada a cabo por funcionarios de la Dirección, que no cuentan con el conocimiento técnico específico para expedirse con precisión pericial sobre la calidad técnica de la obra analizada, las observaciones dadas en el presente informe, no constituye un dictamen técnico.

3. COMENTARIOS

De la lectura, análisis y comparación de los antecedentes arrimados, así como de la verificación *in situ* efectuada, a los efectos de las tareas de control por parte de esta Dirección, se pudo evidenciar lo siguiente:

3.1. Pliego de Bases y Condiciones, Contrato y Adendas suscritos por las partes.

El PByC, en el punto 32 de los DOCUMENTOS REQUERIDOS, respecto al plazo de ejecución, dispone: *"El plazo de entrega será hasta el 31/12/2009 a partir de la fecha del acta de inicio de obras."* También, en el punto 2 del Título LAS OBRAS REQUERIDAS, refiere al respecto, estableciéndolo como Periodo de Construcción, y determina que *"El contratista deberá ejecutar las obras en un plazo no mayor a 90 (noventa) días contados a partir de la firma del acta de inicio."*

Atendiendo a que el contrato fue suscrito en fecha **09/12/09,** el plazo de 90 días superaba ampliamente el 31/12/09, generando una importante contradicción de las cláusulas.

Ante la contradicción existente, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha expedido la nota DNCP N° 24381/2009 de fecha 25/11/09, por medio de la cual la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas destacaba el hecho de que el plazo de ejecución era mayor que el de la vigencia del contrato, *situación inadmisible en el ordenamiento legal*, y se solicitaba *adecuar y coordinar adecuadamente cada uno de los plazos estipulados en el pliego de bases y condiciones.*

En respuesta a ello, la Gobernación ha emitido la Adenda N° 02 – que se encuentra publicada en el SICP - que dispone la modificación del punto 2 del Título LAS OBRAS REQUERIDAS, quedando redactado de la siguiente manera:

2. Periodo de construcción (Cronograma de avance de obras)

El contratista deberá ejecutar las obras en un plazo no mayor al 31 de diciembre de 2009.

Francisco Torres
Encargado UOC

Con posterioridad, ha suscrito el contrato con el contratista adjudicado, y en la clausula 7° ha determinado que el plazo de ejecución sería desde el 10/12/09 hasta el 31/12/09.

Sin embargo, el día del vencimiento tanto del contrato como del plazo de ejecución, 31/12/09, la Gobernación ha realizado la **Adenda N° 01/2009**, – que no fue comunicada a la DNCP para su publicación -, donde nuevamente modifica el plazo de ejecución, disponiendo que sería el mismo plazo ya previsto inicialmente en el PByC y posteriormente modificado, 90 días, sumado que, en esta oportunidad, ha agregado la calidad de hábiles y supedita el inicio del cómputo al acta de inicio y/o pago del anticipo.

*"**Plazo:** El CONTRATISTA, se obliga expresamente a realizar los servicios adjudicados dentro de los Noventa (90) días hábiles, contados **a partir de la entrega total del monto estipulado como anticipo y/o la orden de inicio de obras expedida por el fiscal designado por la contratante.** **Lugar:** Redactado conforme al Contrato Principal. **Condiciones de Entrega:** Redactado conforme al Contrato Principal"*

Asigna, como inicio del cómputo del plazo, indistintamente dos sucesos que no necesariamente tienen que ser realizados en la misma fecha, lo cual a su vez genera una falta de certeza de en ese caso, cual es la fecha real de inicio del cómputo. Sin embargo, no obra entre los antecedentes recibidos, copia de la orden de inicio referida.

También la fecha de vigencia del contrato fue modificada por dicha adenda, disponiendo que la misma abarcaría hasta 30 días posteriores a la entrega por parte del contratista y recepción conforme de la obra.

El análisis de los actos exteriorizados por parte de la Gobernación desde la planificación hasta la ejecución del contrato, revelan que desde un principio, su intención real era la de otorgar un plazo de 90 días al contratista.

Como dice en el Código Civil Paraguayo, en su Art. 708 reza: *"Para determinar la intención común de las partes se deberá apreciar su comportamiento total, aún posterior a la conclusión del contrato."*
Los cambios efectuados a los documentos del llamado y contractuales, hacen presumir un acto de simulación, que atenta, a mas de a lo dispuesto en el art. 62 de la ley 2051/03, a los principios de igualdad y libre acceso, publicidad y transparencia previstos en el Art. 4° de la misma ley, dado que afecta a los demás potenciales oferentes, que si tenían conocimiento de la la posibilidad de la posterior ampliación del plazo de ejecución de 21 días a 90 días, podrían eventualmente evaluado la posibilidad de presentar sus ofertas y participado de la competencia.

Otra irregularidad cometida, como se ha mencionado, es con relación a la cantidad de días de ampliación otorgados por la Adenda referida. El mismo es de 90 días hábiles, **ampliación** que equivaldria al del 428.6% con relación al plazo original.

mente establecido, efectuada en total contravención a lo dispuesto por el Articulo 62 de la Ley 2051/03, que finalmente determina: *"Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente,* ***no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados*** *y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato".*

La adenda viola el plazo y la forma, establecidos en el artículo mencionado.

En el punto 5 de DOCUMENTACION REQUERIDA, del PByC, se establece el cronograma de avance de obras, que puede apreciarse a continuación:

Item	Descripción	Mes 1	Mes 2	Mes 3
1	Preparación de Obra	■		
2	Relleno y compactación de terreno	■		
3	Cimiento	■		
4	Aislación			
5	Estructuras de Hormigón Armado		■	
6	Dintel		■	
7	**Mampostería**			
8	Colocación de Mampostería de Nivelación 0,30	■		
9	Colocación de Mampostería de ladrillos comunes de 0,15 a revocar	■		
10	Colocación de Mampostería de ladrillo común visto de 0,30 2 caras	■		
11	Colocación de Mamposteria de ladrillos comunes vistos de 0,40x0,40 para pilares	■		
12	Colocación de Pisos y Contrapisos	■	■	
13	Colocación zócalos		■	
14	Colocación de Techo	■	■	
15	Revoques de Pared		■	■
16	Construcción e instalaciones eléctricas		■	■
17	Aberturas	■	■	
18	Pinturas			■
19	**Varios**			
20	Servicio de retiro de escombros			■
21	Cartel de Obras metálico con soporte.	■		

Como se puede ver, el mismo no prevé entre sus ítems, la ejecución de las instalaciones sanitarias – baños sexados -, que forman parte del objeto del contrato. Es decir no estipuló un plazo específico dentro del cual el contratista debió ejecutar dicho ítem.

La numeración de las Especificaciones Técnicas presenta un orden discontinuo, saltando del punto número **10** al **12**, como también del **17** al **19**.

En las Especificaciones Técnicas tampoco existe un punto donde se desarrolle la manera en que deben ser instaladas y colocadas las instalaciones sanitarias, pasando por alto totalmente lo que corresponde a los baños sexados, que son objeto del llamado.

3.2. Ejecución del contrato.

Como se ha mencionado, el contrato entre la Gobernación de Alto Paraguay y el contratista JR Constructora, fue suscrito en fecha **09/12/2009.**

La **Adenda** emitida en la etapa de ejecución contractual, el 31/12/09, dispone: *"**Plazo:** El CONTRATISTA, se obliga expresamente a realizar los servicios adjudicados dentro de los Noventa (90) días hábiles, contados **a partir de la entrega total del monto estipulado como anticipo y/o la orden de inicio de obras expedida por el fiscal designado por la contratante.** **Lugar:** Redactado conforme al Contrato Principal. **Condiciones de Entrega:** Redactado conforme al Contrato Principal"*

Si se consideran como válidas las nuevas cláusulas referentes al plazo de ejecución citadas, a pesar de lo expuesto en el punto precedente, para el inicio del cómputo se tomará en cuenta la fecha del pago de anticipo – considerando que no obra en el expediente orden de inicio -.

El pago del anticipo fue efectuado en fecha **17/12/2009,** fecha desde la cual se computarían los **90 días hábiles.** En ese caso, la fecha en que debían terminarse las obras, sería el **08/04/2010, considerando días hábiles todos los días de la semana, menos domingos y feriados.**

Sin embargo, considerando la fecha del acta de inicio, no se ha cumplido lo previsto en el punto 32 del PByC, que establece la obligatoriedad de iniciar las obras como máximo a los dos días posteriores del cobro de anticipo, dado que se han iniciado los trabajos, recién el **25/01/10**, 39 días corridos posteriores a la fecha en que se ha cobrado la suma correspondiente al anticipo, **17/12/09**.

3.3. Verificación *In Situ.*

En fecha **17/03/2010,** se constituyen en la escuela de la localidad Maria Auxiliadora, los funcionarios de la DNCP, Carlos M. Lauro Fuchs y Rodrigo Duarte, con el objeto de efectuar una verificación *in situ*, del avance de la obra objeto del contrato adjudicado.

De dicha verificación, han participado los funcionarios citados, así como funcionarios de la Gobernación, quienes guiaron y acompañaron la verificación. Las fotografías fueron tomadas por los funcionarios Carlos Lauro y Rodrigo Duarte

A continuación, se adjuntan imágenes correspondientes a lo visualizado en la misma:

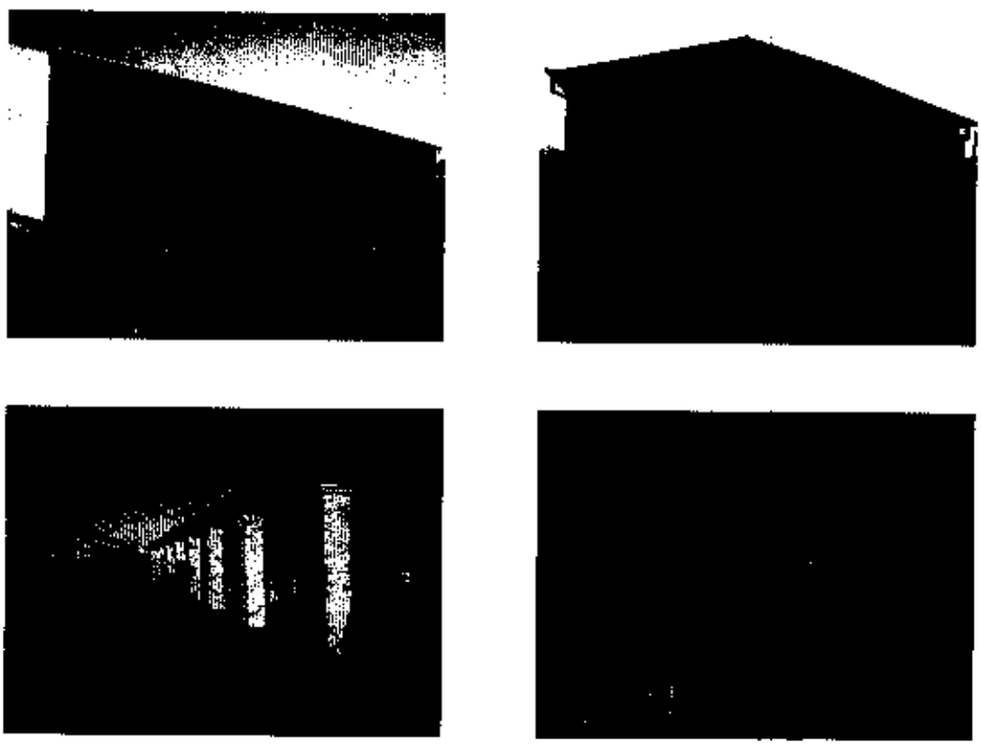

Fachada de la obra en todos sus ángulos. Se puede observar que ninguna de las ventanas tenían los vidrios, ya sean vidrios normales o dobles.

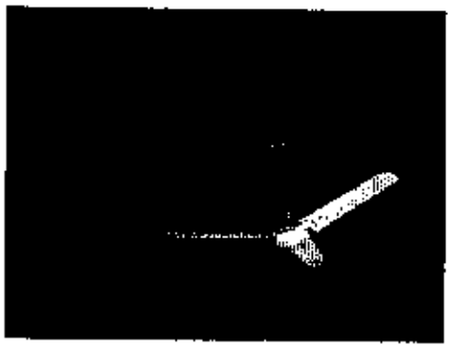

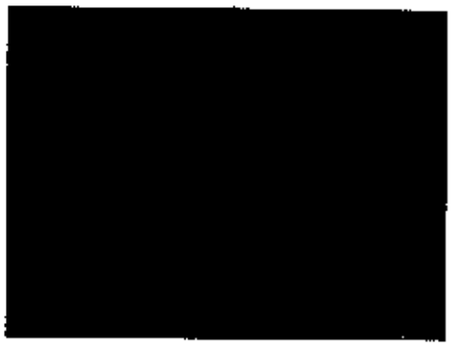

En la imagen de la izquierda se observa el ventilador instalado en el techo de una de las aulas, mientras que en la imagen de la derecha se observa que no fue colocado el ventilador de techo que debía estar instalado.

En las Especificaciones Técnicas se encontraba estipulado que las cerraduras debían ser "a cilindro", en cambio, las cerraduras colocadas no cumplían con este punto.

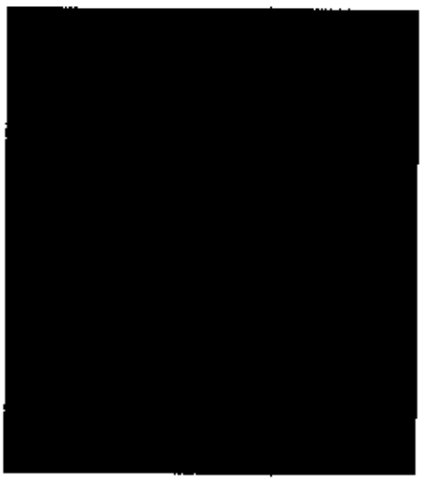

En una de las puertas de los baños, se encontraba un "retoque" realizado, debido a que las dimensiones establecidas en el plano, no eran suficientes como para que la

puerta se pudiera abrir completamente, por lo tanto se corto un pedazo de la puerta para que esta se pudiera abrir y cerrar sin ningún inconveniente.

Respecto al cartel de la obra, no se encontraba como lo indica el PByC: *Este letrero lo colocará EL CONTRATISTA en lugar indicado por el Fiscal de obras dentro de los 30 días de iniciada la obra y siendo propiedad de la Gobernación de Alto Paraguay; permanecerá en la obra o en el lugar indicado, hasta que el Fiscal de obra lo estime conveniente.*

3.4. Garantías presentadas.

En fecha **15/12/2009** es emitida la Póliza de Seguro Nº 47.1503.05875 por la empresa aseguradora, IMPERIO S.A. DE SEGUROS, con vigencia desde el **09/12/2009** hasta el **09/03/2010,** por la suma de **Gs. 19.849.920.-.** Dicha Póliza corresponde a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

El PByC en el punto 37 de los DOCUMENTOS REQUERIDOS, refiere que "*El porcentaje de la garantía de cumplimiento de contrato será del 5% (cinco) y podrá adoptar una de las formas establecidas en el punto 22 precedente. El periodo de validez de la Garantía será de 90 días. La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar 30 días de la recepción definitiva.*"

El contrato en la cláusula Nº 10 establece que: "*...Garantía de Cumplimiento de Contrato y Pago, que forma parte del presente Pliego, y por una cantidad del* ***cinco por ciento (5%)*** *del valor total del contrato. Este deberá presentarse dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la firma del contrato...Con vigencia de* ***90 (noventa) días*** *contados a partir de la fecha de la firma del Acta de Inicio*".

El Acta de inicio fue emitida el **25/01/2010,** por tanto la garantía debe tener validez hasta verificarse los 90 días cumplidos, que se da el día **25/04/2010.**

De cualquier manera, la póliza fue emitida con una vigencia hasta el 09/03/10, estando de esa manera sin valor la póliza para los días posteriores a su vencimiento, ya que la vigencia de la póliza debería ser hasta cumplir los días indicados en el PByC en el punto 37 y en el contrato en la cláusula Nº 10.

En cuanto al monto garantizado, se han realizado de conformidad a las condiciones requeridas.

En lo que respecta a la Garantía de Anticipo, el punto 38 de DOCUMENTOS REQUERIDOS, del PByC, así como la clausula 6° del contrato, determinan que *"El contratista entregará a la Contratante, una garantía por el 100% del importe del anticipo."*

Sin embargo, existiendo certeza de que se efectúo un pago a la contratista en concepto de anticipo, en fecha **17/12/2009** por **Gs. 198.499.184.-**, 50% del monto total adjudicado, y habérsele requerido expresamente copia de la misma por medio de las notas DNCP referidas en el punto 1 del presente informe, la Gobernación no la ha remitido en ninguno de los expedientes arrimados a la DNCP.

3.5. Pagos

La cláusula N° 6 del contrato establece que: *"Las condiciones de pago serán: Los pagos de la Contratante al Contratista en virtud del contrato se efectuaran contra prestación de facturas mensuales de las cantidades de trabajo y obra ejecutada, debidamente certificada, dentro de los 30 días de la aprobación del certificado por parte de la fiscalización, la cual dispondrá de un plazo de 10 días desde la presentación del certificado. Los procedimientos y formularios a utilizar para preparar los certificados son los siguientes: PLANILLA DE ACTA DE MEDICION, CERTIFICADO CON EL CÓMPUTO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS. Los certificados de liquidación no deberán ser inferiores al 15% del monto del contrato".*

"Se otorgara un anticipo en guaraníes del 50% del monto total del contrato, que será entregado a solicitud del adjudicado posterior a la firma del contrato..."

"Del monto de cada pago al contratista, se deducirá un 5% en concepto de fondo de reparos, suma que no devengará intereses y que será devuelta dentro de los plazos establecidos en el artículo 39 de la Ley N° 2.051/03. Este fondo podrá ser sustituido por una póliza de seguros a satisfacción de la contratante."

En fecha **17/12/2009** es emitida la Orden de Pago Nº 923, por la suma de **Gs. 198.499.184.-** en concepto de *"Pago de la factura Crédito Nº 001-001-0273 pago inicial por los trabajos de construcción de un pabellón de 4 aulas con SSHH en el local del Liceo Nacional de Puerto La Esperanza"*, documento que recibió conforme el Representante Legal en la misma fecha; el **26/02/2010** se emite la Orden de Pago Nº 25 en concepto de *"Cancelación de la Factura Crédito Nº 001-001-00278 Construcción de aulas con baño Liceo Nacional Puerto La Esperanza"*, documento recibido por una firma ilegible, en la misma fecha. Es necesario destacar que las facturas a la que hacen alusión las Órdenes de Pago no se encuentran entre la documentación remitida por la Gobernación.

En cuanto a los documentos que acreditan la realización de las retenciones en concepto de impuestos, la contribución del 0.4 % para el SICP y el descuento del 5% en concepto de fondo de reparo, fueron requeridos y sin embargo, no han sido remitidos a la fecha de emisión del presente informe.

3.6. Responsabilidad Administrativa.

La Gobernación no ha remitido toda la documentación solicitada, a pesar de habérsele requerido expresamente, por lo que estaría incurriendo en el supuesto previsto en el Articulo 70 de la Ley 2051/03 en su párrafo segundo *in fine*, el cual señala que *"La negativa expresa o tácita de los empleados y funcionarios públicos a proveer información y documentación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) será considerada como falta grave prevista en la Ley Nº 1.626/00 'DE LA FUNCION PUBLICA' y sancionada como tal."*

Además, el **Artículo 18** de la Ley 3439/07 – **OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN** reza: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaboraran para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y* ***deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".***

El Art. **Artículo 76.** de la Ley 2051/03 - **RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** establece: ***"Los funcionarios y empleados públicos que infrinjan las dis-***

posiciones de este ordenamiento serán sancionados en los términos que dispone la Ley de la Función Pública."

4. CONCLUSIONES

4.1. El día del vencimiento tanto del contrato como del plazo de ejecución, 31/12/09, la Gobernación ha realizado la **Adenda Nº 01/2009**, – que no fue comunicada a la DNCP para su publicación -. Los cambios efectuados a los documentos del llamado – por las respectivas adendas- y contractuales, hacen presumir un acto de simulación, que atenta, a mas de a lo dispuesto en el art. 62 de la ley 2051/03, a los principios de igualdad y libre acceso, publicidad y transparencia previstos en el Art. 4º de la misma ley, dado que afecta a los demás potenciales oferentes, que si tenían conocimiento de la posibilidad de la posterior ampliación del plazo de ejecución de 21 días a 90 días, podrían eventualmente evaluado la posibilidad de presentar sus ofertas y participado de la competencia.

4.2. El cronograma de avance de obras no prevé entre sus ítems, la ejecución de las instalaciones sanitarias – baños sexados -, que forman parte del objeto del contrato. Es decir no estipuló un plazo específico dentro del cual el contratista debió ejecutar dicho ítem.

4.3. No se ha cumplido lo previsto en el punto 32 del PByC, que establece la obligatoriedad de iniciar las obras como máximo a los dos días posteriores del cobro de anticipo, dado que se han iniciado los trabajos, recién el **25/01/10**, 39 días corridos posteriores a la fecha en que se ha cobrado la suma correspondiente al anticipo, **17/12/09**.

4.4. Al momento de la verificación *in situ* efectuada, se ha constatado que no se encontraba el Cartel de Obra en el lugar de ejecución, requerido en el PByC y la clausula 6º del contrato, con un precio de Gs. 2.373.000.

4.5. La garantía de fiel cumplimiento emitida y presentada, cabe decir que la misma tiene una vigencia inferior a la requerida por el PByC, donde expresa que la duración de la misma debe ser de **90 días** a partir de firma de la fecha del Acta de Inicio, es decir, del **25/01/10** al **25/04/10**, y la póliza tiene una vigencia hasta el **09/03/10.**

4.6. La garantía de anticipo requerida, existiendo certeza de que se efectúo un pago a la contratista en concepto de anticipo, en fecha **17/12/2009** por **Gs. 198.499.184.-**, 50% del monto total adjudicado, y habérsele requerido expresamente copia de la misma por medio de las notas DNCP referidas en el punto 1 del presente informe, la Gobernación no la ha remitido en ninguno de los expedientes arrimados a la DNCP.

4.7. Los documentos que acreditan la realización de las retenciones en concepto de impuestos, la contribución del 0.4 % para el SICP y el descuento del 5% en concepto de fondo de reparo, fueron requeridos y sin embargo, no han sido remitidos a la fecha de emisión del presente informe.

4.8. La Gobernación no ha remitido toda la documentación solicitada, a pesar de habérsele requerido expresamente, por lo que estaría incurriendo en el supuesto previsto en el Articulo 70 de la Ley 2051/03 en su párrafo segundo *in fine,* el cual señala que *"La negativa expresa o tácita de los empleados y funcionarios públicos a proveer información y documentación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) será considerada como falta grave prevista en la Ley N° 1.626/00 'DE LA FUNCION PUBLICA' y sancionada como tal."*

5. RECOMENDACIONES

En virtud a las conclusiones arribadas en el presente informe, se sugiere, en primer lugar, remitir el presente informe a la Gobernación Alto Paraguay y a la empresa contratista, a efectos de que las mismas efectúen su descargo correspondiente, dentro del plazo de 5 días hábiles, si así lo consideran pertinente.

En caso de ser contestado el descargo, y evaluado el mismo, remitir a la Dirección Jurídica de la DNCP, Junta Departamental del Alto Paraguay, a la Contraloría General de la República y a la Auditoria General del Ejecutivo y demás instancias que correspondan según que las conclusiones hubieran sido o no modificadas.

Sr. Miguel Gómez **Abog. Cecilia Del Puerto**